

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Sirva proveer. Cali, 28 de julio de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 426

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028202000154-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular** adelantada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P-H.**, en contra de **GLORIA MATILDE ZAMORA**, se Ajusta A Lo Previsto Por Los Artículos 82 A 85, 88, 422 A 432 De nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P-H** y en contra de la señora **GLORIA MATILDE ZAMORA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de **veintisiete mil novecientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$27.988,00)** correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2018.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000,00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018.

2.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

3.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018.

4.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.

5.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018.

6.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de **doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019.

8.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

9.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019.

10.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019.

11.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019.

12.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019.

13.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019.

14.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019.

15.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

16.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019.

17.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019.

18.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

19.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.

19.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

20.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.

20.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

21.- Por la suma de **doscientos once mil pesos m/cte. (\$211.000,00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.

21.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

22.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de marzo de 2020, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera (Ley 510 de 1999).

23.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones en sus numerales 4.2, - 6.2, - 8.2, -

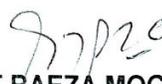
17.2, y 21.2, toda vez que no cumplen con los presupuestos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

B).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

C.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

D.)- Reconocer personería suficiente a la firma ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS LTDA., con Nit. No. 805030264-6, representada legalmente por el (la) doctor (a) Gustavo Adolfo Martínez identificado con la C.C. No. 94'416.967 y portador (a) de la T.P. 132.022 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al memorial poder arrimado con la demanda. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

As.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2020



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez va la anterior demanda que correspondió por reparto con el escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 28 de julio de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación No. 619

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 7600140030282020-00154-00

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P-H**, en contra del señor **GLORIA MATILDE ZAMORA**, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que posee sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-137985 de propiedad de la demandada GLORIA MATILDE ZAMORA.

Librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

As

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2020



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, telefax. 8986868, ext. 5282.
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, 28 de julio de 2020

Oficio No. 1727

Señor Director:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Ciudad.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76001400-30282020-00154-00
Demandante:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P-H NIT. No. 805.004.366-9
Demandado:	GLORIA MATILDE ZAMORA C.C. No. 41'610.174

Por medio de la presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se decretó EL EMBARGO y posterior SECUESTRO de los derechos que posee sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-137985 la parte demandada.

En consecuencia, proceda de conformidad con lo anterior inscribiendo el respectivo embargo y haciendo entrega de la inscripción a la parte interesada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Lasso'.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

As.